



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Equipos Gleason S.A.
Demandado	Vásquez Constructor S.A.S. y Edgar Fernando Vásquez Peña
Radicado	05001 40 03 013 2021 00235 00
Providencia	Auto Interlocutorio 772
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará, en el acápite de las pretensiones la fecha de vencimiento del Pagaré, de acuerdo a la literalidad del título ejecutivo.
2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que fue remitido a través del correo electrónico del demandante.
3. Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de **Equipos Gleason S.A.** y de **Vásquez Constructor S.A.S.**, con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>061</u> . Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.	
JUZGA	LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Este documento fue generado conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 de la Ley 2364/12, en virtud de su validez jurídica,

Código de verificación:
dc46bf8ef2f537508d9d1eaa953758a0f85ae240e02df69bb1c8dcef7daa5117
Documento generado en 13/04/2021 11:06:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>